



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

“Por la cual se establece un procedimiento para la formalización gradual de la minería de subsistencia y de pequeña escala, se crea el Programa Nacional de Asistencia Técnica, Jurídica y Social para apoyar dichos procesos y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un procedimiento especial para la formalización gradual en el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, ambientales y sociales en la minería de subsistencia y de pequeña escala en la explotación, beneficio y comercialización de minerales.

Parágrafo. Esta formalización gradual se entiende desde la obtención de los permisos ambientales y mineros hasta el fortalecimiento del proceso de seguimiento y control por parte de las autoridades.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todo el territorio nacional, en áreas no excluidas para la minería, a las personas naturales, organizaciones de minería de pequeña escala, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas que desarrollen actividades de minería de subsistencia o de pequeña escala.

La implementación de las medidas previstas en la presente ley priorizará las zonas identificadas como afectadas por minería ilegal o con alta presencia de minería informal, por parte de la Agencia Nacional de Minería o la entidad que haga sus veces, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

Deberán acogerse al procedimiento especial de formalización gradual aquellos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2250 de 2022, y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que desarrollen actividades en áreas donde no exista un título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional;
- b) Que desarrollen actividades dentro de áreas amparadas por un título minero vigente, siempre que exista un Acuerdo Transitorio de Coexistencia Minera suscrito con el titular minero, sin sobrepasar un límite que pueda afectar la explotación futura del título, el cual deberá ser establecido y soportado por el respectivo titular ante la entidad competente.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Ventanilla Única para la Formalización Minera: Mecanismo de coordinación interinstitucional, soportado en una plataforma tecnológica interoperable, que integra en un solo punto de acceso los trámites, actuaciones y servicios requeridos para los procesos de formalización gradual de la minería de subsistencia y de pequeña escala. La Ventanilla Única facilitará la articulación entre la autoridad minera, la autoridad ambiental y las demás entidades competentes, entre ellas el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y aquellas que, conforme a sus competencias legales, deban intervenir en el proceso de formalización.

Permiso Inmediato Temporal de Explotación (PITE): Acto administrativo de carácter temporal, mediante el cual se autoriza el desarrollo de actividades de explotación minera dentro del procedimiento de formalización gradual de la minería de subsistencia y de pequeña escala, previa suscripción del compromiso de cumplimiento del Plan Minero y de Cuidado Ambiental Básico (PM CAB).

Plan Minero y de Cuidado Ambiental Básico (PM CAB): Es el Plan que contiene las obligaciones técnicas, ambientales, operativas y de seguridad minera que deberán cumplirse de manera inmediata.

Programa de Trabajo y Obras Diferencial – (PTOD): El Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD, es el instrumento de seguimiento y control, aplicable a las operaciones mineras derivadas de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

Permiso de Explotación de Transición (PPT): Acto administrativo de carácter temporal, mediante el cual se autoriza el desarrollo de actividades de explotación minera dentro del procedimiento de formalización gradual de la minería de subsistencia y de pequeña escala, previa radicación del PTOD y el cumplimiento de la Fase 1 del proceso gradual de formalización.

Zonas Homogéneas: Área geográficamente delimitada en la que las actividades de minería de subsistencia o de pequeña escala presentan condiciones geológicas, mineras, ambientales, técnicas y operativas similares, que permiten la formulación, evaluación y ejecución conjunta de instrumentos de planificación, manejo, seguimiento y control previstos en la presente ley.

Licencia Ambiental para la Formalización (LAF): Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que autoriza el desarrollo de las actividades mineras de subsistencia y de pequeña escala, una vez culminado satisfactoriamente el procedimiento especial de formalización gradual previsto en la presente ley. Su otorgamiento estará sustentado en un Estudio de Impacto Ambiental para la Formalización (EIAF) y cuando resulte procedente, en los estudios ambientales y



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

líneas base desarrollados para la Zona Homogénea donde se ubique la explotación minera.

Estudio de Impacto Ambiental para la Formalización (EIAF): Instrumento técnico mediante el cual se identifican, evalúan y gestionan los impactos ambientales derivados de las actividades de minería de subsistencia y de pequeña escala dentro del procedimiento especial de formalización. El estudio podrá estructurarse con un componente regional aplicable a una Zona Homogénea y un componente específico correspondiente a cada unidad de explotación, cuando las condiciones geológicas, ambientales, técnicas y territoriales permitan su utilización.

Control y Seguimiento para la Formalización (CSF): Conjunto de actuaciones técnicas, administrativas, ambientales y sociales desarrolladas por las autoridades competentes para verificar el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en la presente ley, el Plan Minero y de Cuidado Ambiental Básico (PMCAB), El Plan de Trabajo y Obras Diferencial (PTOD), El Permiso Inmediato Temporal de Explotación (PITE) y el Permiso de Explotación de Transición (PPT) y los demás instrumentos del proceso de formalización, con el fin de garantizar el avance gradual hacia la formalización plena de la actividad minera.

ARTÍCULO 4. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE FORMALIZACIÓN GRADUAL. Establézcase la "Ruta de Tres Fases" como el procedimiento técnico, legal y ambiental para la formalización de la minería de subsistencia y de pequeña escala:

Fase 1: Permiso Inmediato Temporal de Explotación (PITE). Corresponde a la etapa inicial mediante la cual se otorgará un permiso temporal de explotación hasta por un (1) año, contado a partir de la inscripción en la Ventanilla Única para la Formalización Minera. Durante esta fase el beneficiario deberá: adoptar e implementar el PMCAB de manera inmediata, eliminar totalmente el uso de mercurio, implementar las medidas mínimas de manejo ambiental, y elaborar y radicar el PTOD.

Fase 2: Permiso de Explotación de Transición (PPT). Corresponde a la etapa de consolidación técnica del proyecto. Tendrá una vigencia inicial de hasta seis (6) meses, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses adicionales, siempre que el beneficiario acredite el cumplimiento de las obligaciones de la Fase 1 y la radicación del EIAF. *Dentro de este término máximo legal, la autoridad competente tiene la obligación ineludible de emitir una decisión de fondo. La omisión o mora en la toma de esta decisión dará lugar a la remisión inmediata del expediente a los organismos de control competentes.* Durante esta fase se deberá: ejecutar el PTOD, presentar el EIAF, continuar con el PMCAB, cumplir obligaciones sociales y avanzar hacia la LAF.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Fase 3: Licencia Ambiental para la Formalización (LAF). Corresponde a la etapa final del procedimiento, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgará la Licencia Ambiental para la Formalización, una vez verificado el cumplimiento integral de todas las obligaciones técnicas, ambientales y sociales.

Parágrafo 1. Creación de la Ventanilla Única. Créase la Ventanilla Única para la Formalización Minera como un mecanismo de coordinación interinstitucional para la gestión integral de los trámites.

Parágrafo 2. Mecanismo de gradualidad. El proceso se desarrollará mediante etapas sucesivas de cumplimiento atendiendo la capacidad operativa y económica del pequeño productor minero, sin que ello implique la renuncia a los estándares de protección. De igual forma, la aplicación de la gradualidad se deberá implementar en cada una de las fases desarrolladas en este artículo y por todas las entidades que tienen alguna responsabilidad y/o competencia derivada de esta Ley.

Parágrafo 3. Consulta Previa. Cuando los proyectos requieran consulta previa dentro de una Zona Homogénea, esta podrá adelantarse de manera integral. La autoridad competente facilitará espacios de diálogo regional en las Zonas Homogéneas, sin perjuicio de la garantía del derecho fundamental a la consulta previa específica de cada comunidad étnica afectada.

Parágrafo 4. Formulario Simplificado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del mes siguiente a la promulgación de esta ley, adoptará el formulario anexo único simplificado para la elaboración del PMCAB.

ARTÍCULO 5. ESTUDIOS DE ZONAS HOMOGÉNEAS. La autoridad ambiental competente deberá elaborar y/o adoptar estudios de zonas homogéneas para la formalización, los cuales constituirán la línea base para la formulación y evaluación de los instrumentos. Los solicitantes únicamente deberán complementar la información correspondiente a las características particulares de su proyecto.

Parágrafo 1. La información contenida en los Estudios de Zonas Homogéneas para la Formalización podrá ser utilizada como soporte técnico en los trámites adelantados ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio del Interior y las demás entidades que intervengan en el procedimiento de formalización, sin perjuicio de las evaluaciones, verificaciones y decisiones que, conforme a sus competencias legales, corresponda adoptar a cada una de ellas.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá términos de referencia diferenciados para los procesos de formalización gradual de la minería de subsistencia y de pequeña escala, que permitan, cuando las condiciones técnicas y arqueológicas lo hagan procedente, la elaboración del Programa de Arqueología Preventiva y del Plan de Manejo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Arqueológico para Zonas Homogéneas, evitando la duplicidad de estudios y garantizando la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Para las fases 1 y 2 del siguiente artículo, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), deberá emitir unos lineamientos mínimos de cumplimiento, entendiendo la gradualidad del proceso de la presente Ley.

Parágrafo 2. Cuando, por las características particulares del proyecto, de la explotación o de la Zona Homogénea, no resulte técnica o jurídicamente procedente la elaboración o utilización de un Estudio de Zonas Homogéneas para la Formalización, el solicitante podrá elaborar y presentar los estudios técnicos y ambientales requeridos de manera individual, de conformidad con la normativa vigente.

Así mismo, la utilización de los Estudios homogéneos para la Formalización será de carácter voluntario para el solicitante, quien podrá optar por presentar estudios individuales cuando lo considere conveniente, sin que ello constituya causal de rechazo o limitación para acceder al procedimiento especial de formalización.

ARTÍCULO 6. USO DE EQUIPOS MECANIZADOS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2250 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 27. Uso de equipos mecanizados en formalización minera: La minería de pequeña escala que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, que son objeto de permiso inmediato temporal de explotación (PITE) podrán hacer uso de los equipos mecanizados una vez aprobado dicho permiso, siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos...".

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN DE BIENES Y MAQUINARIA. El minero tradicional que acredite arraigo en el territorio y manifieste su voluntad de formalizarse mediante la inscripción en la Fase 1, gozará de protección sobre los equipos, maquinaria y demás bienes destinados al desarrollo de la actividad minera. Esta protección estará condicionada a las respectivas verificaciones de cada una de las fases.

ARTÍCULO 8. BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN. El beneficio de los minerales obtenidos durante el proceso de formalización deberá realizarse en plantas de beneficio o infraestructura de procesamiento legalmente autorizadas, garantizando la trazabilidad y prohibiendo el beneficio individual. En áreas con título minero, se deberá utilizar la infraestructura autorizada por el titular.

ARTÍCULO 9. CERTIFICADO DE ORIGEN DE BENEFICIO (COB). Las plantas de beneficio expedirán el COB por cada lote de mineral procesado. Este será el único documento válido para acreditar la procedencia lícita, el transporte y la comercialización



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

del mineral, amparando incluso el proveniente de unidades bajo las Fases 1 (PITE) y 2 (PPT) de la ruta gradual.

ARTÍCULO 10. COMPRA ESTATAL Y BANCARIZACIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, diseñará estrategias para incentivar la compra del oro y otros minerales provenientes de procesos de formalización amparados por esta ley. Para tal fin, podrá coordinar con el Banco de la República, en el estricto marco de su autonomía constitucional, mecanismos que faciliten la comercialización lícita de estos materiales; el Banco de la República priorizará la compra de oro a los mineros sujetos de los programas de la presente ley.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia, reglamentará los criterios técnicos para la incorporación progresiva y el acceso al Sistema Financiero Nacional de los mineros que se encuentren transitando la ruta de formalización. El Gobierno Nacional contará con un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, para emitir dicha reglamentación.

Parágrafo: El cumplimiento de las fases de la ruta de formalización gradual y la expedición del Certificado de Origen de Beneficio (COB) garantizan la trazabilidad del mineral. Esto optimizará las condiciones operativas y de seguridad jurídica para que el Banco de la República, en ejercicio de sus funciones, evalúe y viabilice la adquisición de una mayor cantidad de material proveniente de la pequeña minería y minería de subsistencia formalizada

ARTÍCULO 11. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA. Créase el Programa Nacional de Asistencia Técnica, Jurídica y Social para la Formalización Minera, como una estrategia permanente del Estado orientada a brindar acompañamiento integral a los beneficiarios de la presente ley. Sus líneas de acción incluirán, como mínimo, asistencia técnica, ambiental, jurídica, fortalecimiento organizacional, desarrollo empresarial e inclusión financiera.

Las Gobernaciones serán las encargadas de implementar y ejecutar dicho programa en sus respectivos territorios, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades ambientales competentes.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá transferir los recursos necesarios a las entidades territoriales para la ejecución de este programa, con cargo a las fuentes de financiación establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN. La implementación de la presente ley se financiará con cargo a las siguientes fuentes:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

- a) Sistema General de Regalías (SGR).
- b) Fondo de Fomento Minero (Ley 2250 de 2022).
- c) Cooperación internacional.
- d) Presupuesto General de la Nación.
- e) Aportes de entidades territoriales y alianzas público-privadas.
- f) Los recursos de una línea especial de fomento o instrumento financiero que el Gobierno Nacional diseñe para apalancar el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

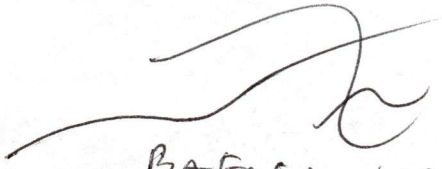
Ana Ligia Mora Representante a la Cámara por Antioquia	Juan Fernando Caicedo Senador de la República
<i>Maria A. Guerra</i>	<i>Juan F.</i>
<i>Carlos Uribe</i>	<i>RRR</i>
<i>Eduardo Cuentas</i>	<i>Christian Larrea</i> CHRISTIAN LARREA
<i>Cecilia Ortega Zúñiga</i> Cecilia Ortega Zúñiga	<i>Enrique Caballero</i> Enrique Caballero

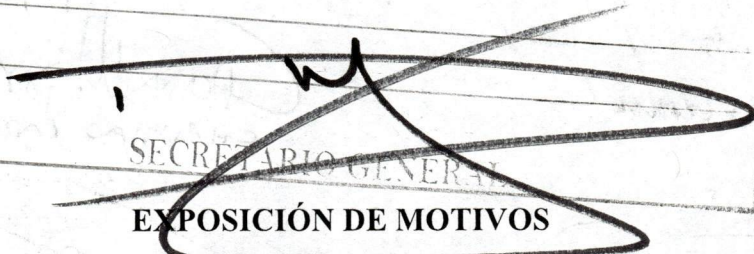


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

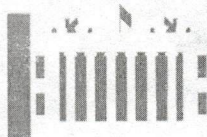


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

 RAFAEL NIETO	
SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL El día <u>28</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. <u>109/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por:	


SECRETARIO GENERAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. DE 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

“Por la cual se establece un procedimiento para la formalización gradual de la minería de subsistencia y de pequeña escala, se crea el Programa Nacional de Asistencia Técnica, Jurídica y Social para apoyar dichos procesos y se dictan otras disposiciones”

I. Contextualización y Diagnóstico del Problema

La minería de subsistencia y de pequeña escala ha sido históricamente una actividad económica y cultural arraigada en amplias regiones de Colombia, especialmente en zonas rurales y de frontera, donde representa una fuente de ingresos para miles de familias y comunidades. Sin embargo, la informalidad y la ilegalidad que la rodean han generado un grave problema estructural que afecta la sostenibilidad ambiental, la seguridad jurídica, la economía nacional y la paz territorial.

Según datos del Gobierno Nacional, a pesar de los avances reportados en formalización (más de 30.000 mineros beneficiados en periodos recientes), persisten cientos de miles de mineros informales que operan sin títulos, sin licencias ambientales adecuadas y sin estándares mínimos de responsabilidad social y técnica. Esto genera:

- **Impactos ambientales graves:** Deforestación, contaminación de fuentes hídricas por mercurio y otros químicos, erosión de suelos y pérdida de biodiversidad en ecosistemas estratégicos.
- **Problemas sociales y de seguridad:** Exposición a riesgos laborales, trabajo infantil, presencia de grupos armados que controlan la cadena ilegal, y conflictos con comunidades étnicas y titulares de derechos mineros.
- **Pérdidas económicas:** Evasión de regalías, impuestos y contribuciones al Estado; imposibilidad de acceso al crédito formal, seguros y mercados legales; y competencia desleal con la minería formal.
- **Debilidades institucionales:** Procesos de formalización lentos, burocráticos, costosos y desconectados entre entidades (minera, ambiental, interior, ICANH), que no consideran la capacidad real de los pequeños productores.

La Ley 2250 de 2022 marcó un avance importante al regular la formalización de la pequeña minería, pero su implementación ha revelado limitaciones: requisitos rígidos, ausencia de gradualidad efectiva, falta de asistencia integral y barreras que mantienen a muchos mineros en la informalidad.

II. Justificación Constitucional y Legal

Esta iniciativa se enmarca en los mandatos constitucionales de desarrollo sostenible (art. 80), protección del ambiente (art. 79), reconocimiento de la minería como actividad de utilidad pública e interés social, y el deber del Estado de promover la inclusión económica

de poblaciones vulnerables. Igualmente, responde a compromisos internacionales en materia de minería responsable, derechos humanos y lucha contra la minería ilegal.

El proyecto complementa y perfecciona la Ley 2250 de 2022, introduciendo **mecanismos de gradualidad real**, simplificación de trámites y acompañamiento estatal, sin renunciar a los estándares ambientales y sociales. No se trata de legalizar la ilegalidad, sino de construir una ruta transitable que lleve a la formalización plena.

III. Objetivos del Proyecto

Objetivo General: Establecer un procedimiento especial, gradual y diferenciado para la formalización de la minería de subsistencia y de pequeña escala, que garantice el cumplimiento progresivo de obligaciones técnicas, ambientales, sociales y económicas, promoviendo una minería responsable, inclusiva y generadora de desarrollo territorial.

Objetivos Específicos:

- Crear una **Ventanilla Única** interoperable que simplifique y articule trámites interinstitucionales.
- Implementar una **Ruta de Tres Fases** con permisos temporales (PITE y PPT) que permitan operar legalmente mientras se cumplen requisitos progresivos.
- Fomentar el uso de **Zonas Homogéneas** y estudios regionales para reducir costos y tiempos de los pequeños mineros.
- Eliminar progresivamente el uso de mercurio y adoptar prácticas sostenibles.
- Garantizar protección a bienes y maquinaria de mineros de buena fe que se acojan al proceso.
- Fortalecer la trazabilidad mediante el Certificado de Origen de Beneficio (COB) y promover la compra estatal y bancarización.
- Crear un **Programa Nacional de Asistencia Técnica, Jurídica y Social** con ejecución territorial.

IV. Beneficios Esperados e Impacto

Esta ley permitirá:

- Pasar de la informalidad a la legalidad de manera ordenada y gradual, reduciendo la minería ilegal.
- Generar empleo formal, ingresos tributarios y regalías adicionales para el Estado.
- Mejorar las condiciones de vida de miles de familias mineras y sus comunidades.
- Proteger el medio ambiente mediante el cumplimiento progresivo de estándares.
- Fortalecer la gobernanza territorial y la coexistencia pacífica entre minería tradicional y formal.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

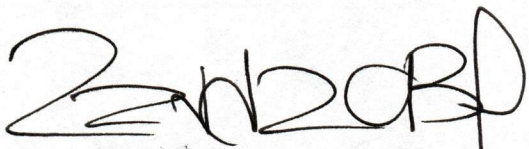
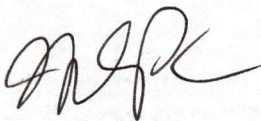
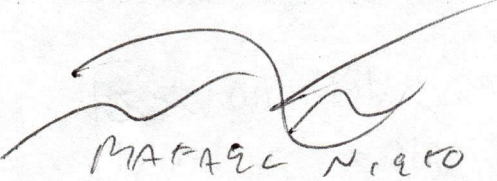
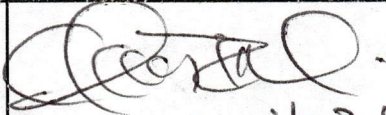
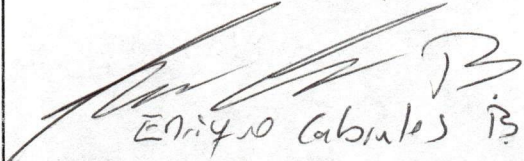
- Posicionar a Colombia como referente de una **Minería para la Vida**, justa, sostenible e inclusiva.

V. Conclusión

La formalización gradual no es un acto de generosidad, sino de justicia social y responsabilidad ambiental. Colombia no puede seguir tolerando una minería que destruye territorios mientras excluye a quienes la habitan. Este proyecto ofrece una ruta realista, técnica y humana para reconciliar la actividad minera con el desarrollo sostenible.

Invitamos a las bancadas, al Gobierno Nacional, a las organizaciones de mineros, a la academia y a la sociedad civil a enriquecer este texto en su trámite legislativo, con el propósito común de construir un sector minero legal, productivo y respetuoso del ambiente y de las comunidades.

Cordialmente,

	María A. Guevaral
	Etebarri Quintanilla
 MAYAGÜEZ N. 2020	 Claudia Riquita 2020
 Enrique Caballero	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

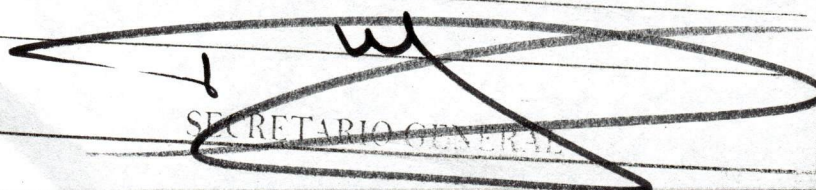


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No 109/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por:


SECRETARIO GENERAL